

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Osiel Equihua Equihua, Integrante del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 26 veintiséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene como finalidad, señalar que las consultas y mecanismos de participación ciudadana que se les haga a los pueblos indígenas tendrán carácter vinculante, las cuales serán previas, libres, informadas, de buena fe y culturalmente adecuadas, atendiendo con los esquemas internacionales aplicables.

En esta tesitura, la materia de estudio no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de

los Estado Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del análisis de la Iniciativa con el texto de nuestra Carta Magna, del artículo 1° se desprende que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales, favoreciendo la protección más amplia de las personas en materia de derechos humanos.

En correlación con el párrafo anterior, del artículo 2° constitucional menciona que: *“...El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta.”*

De esta manera, el reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas en nuestro marco constitucional, es importante ya que forman parte de la unidad social, política y cultural de nuestro territorio, por lo cual el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades a su libre determinación y autonomía.

Así mismo, del párrafo segundo de la fracción VI de dicho artículo, mandata a las Entidades Federativas reconocer y fortalecer la partición y representación política de los pueblos indígenas, estableciendo con ello, la obligación de las autoridades de implementar los procedimientos necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación y consulta ciudadana.

En este sentido, de la congruencia de la Iniciativa con el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se señala en su artículo 3° fracción V que son derechos de las comunidades indígenas:

“... A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten...”

Aunado a ello, del artículo 8° de la Constitución Política del Estado precisa que son derechos de todo ciudadano participar a través de los mecanismos de participación ciudadana previsto por la ley, dando la función al Estado de regular y garantizar este

derecho a los ciudadanos para que sean utilizados conforme a la normativa aplicable.

De lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales refiere que la propuesta se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución Política del Estado, toda vez que no se contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; señalando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local, toda vez que es una facultad de esta Legislatura por mandato constitucional a nivel federal, de implementar los mecanismos necesarios para la participación de las comunidades indígenas.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no existen antinomias en la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE